

AUTO No. 005

(De Marzo 1 de 2016)

“Por medio del cual se formulan cargos”

El Profesional Universitario de la Inspección de Precios, Pesas y Medidas, en uso de las atribuciones conferidas mediante el decreto municipal 0287 del 27 de noviembre de 2007; en concordancia con el artículo 62 de la Ley 1480 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 003 del 17 de febrero de 2016, se ordenó la Apertura de Investigación Administrativa en contra del(a) señor(a) , DIANA MILENA ZAMBRANO BECERRA , propietario(a) del establecimiento de comercio denominado PANADERIA Y CAFETERIA PEGASO NRO 2, ubicado en la carrera 25 Nro 36-06 local 1 ,de la ciudad de Manizales, por la presunta “omisión a la indicación pública de precios” de que trata el artículo 26 de la Ley 1480 de 2011, en concordancia con las instrucciones que sobre la materia ha dictado la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la circular externa No. 10 de 2001, en su título II, capítulo 2 y la Resolución 29326 de 2000.

Que la decisión de apertura de investigación administrativa fue comunicada el 22 de febrero de 2016.

Que una vez evaluada la Investigación y según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo), en concordancia con el artículo 62 de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor), se procede a la formulación de cargos.

HECHOS

Que el día 7 de diciembre de 2015, en visita de inspección y control realizada al establecimiento de comercio , PANADERIA Y CAFETERIA PEGASO NRO 2, se levantó informe de infracción No. 001599, rendido por el inspector de precios adscrito a la Secretaría de Gobierno Municipal, señor , CARLOS HUMBERTO GOMEZ GOMEZ , por la presunta omisión al deber legal de indicar precios visibles de los productos que ofrecen, información que debía ajustarse a los sistemas reglamentados.



INSPECCIÓN DE PRECIOS, PESOS Y MEDIDAS

Carrera 20 #71-08

Teléfono: 873 45 53

www.manizales.gov.co

Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO AUTOR DE LA INFRACCIÓN

Conforme con las diligencias adelantadas por esta Inspección de Precios, Pesas y Medidas, el presunto autor de la falta es el(a) señor(a) , DIANA MILENA ZAMBRANO BECERRA, propietario(a) del establecimiento de Comercio, PANADERIA Y CAFETERIA PEGASO NRO 2, ubicado en la carrera 25 Nro 36-06 local 1 la ciudad de Manizales.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Con base en los hechos conocidos por esta Oficina, la presunta ocurrencia de la conducta infringe las siguientes disposiciones:

- Circular Externa No. 10, conocida como la Circular Única de 2001, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, y publicada en el Diario Oficial No. 44511 del 06 de agosto de 2001, que en su Título II, Capítulo 2º, numeral 2.3, prescribe:

“2.3 Información pública de precios.- El artículo 18 del decreto 3466 de 1982 dispone que todo proveedor o expendedor está obligado a fijar los precios máximos al público de los bienes o servicios que ofrezca. En consecuencia, aún cuando de manera general existe libertad de precios, todo proveedor o expendedor está obligado a fijar los precios máximos al público de los bienes y servicios, según la reglamentación de la autoridad competente o, a falta de ésta, según sus posibilidades o conveniencias, en los bienes mismos, en góndolas, anaqueles o estantes.

2.3.1.- Sistemas de indicación pública de precios. En cualquier sistema de información sobre precios dirigida a los consumidores, se deberá indicar el precio total del producto, el cual incluirá cualquier cargo adicional o impuesto a que hubiere lugar, sin perjuicio de su discriminación en las facturas conforme a las disposiciones tributarias. La indicación pública

de precios puede hacerse en listas, en los bienes mismos, en góndolas, anaqueles o estantes” (Aparte subrayado fuera del texto original)

- Artículo 26 de la Ley 1480 de 2011, que dispone:

“El proveedor está obligado a informar al consumidor en pesos colombianos el precio de venta al público, incluidos todos los impuestos y costos adicionales de los productos. El precio debe informarse visualmente y el consumidor sólo estará obligado a pagar el precio anunciado...”

En el evento de que aparezcan dos o más precios, el consumidor sólo estará obligado al pago del precio más bajo de los que aparezcan indicado.”

Específicamente en cuanto al tema de publicidad de precios de establecimientos para el consumo de comidas y/o bebidas, la Resolución Nro 29326 de 2000 de la Superintendencia de Industria y Comercio, dispuso:

“Art. 1º.- Sistema de indicación de precios al público. El precio de venta al público de cada uno de los productos que se expendan en los establecimientos para el consumo de comidas y/o bebidas debe ser informado mediante el sistema de lista fijada en un lugar suficientemente visible para los consumidores.

Adicionalmente, pueden ser utilizadas cartas en las que igualmente deberá indicarse el precio de cada uno de los productos que se expendan, en el cual debe siempre coincidir con el fijado en la respectiva lista. En dichas listas y cartas deben expresarse los precios incluyendo el impuesto de valor agregado IVA, sin perjuicio de su discriminación en las facturas conforme con las disposiciones tributarias.

En el evento de que aparezcan dos o más precios, el consumidor sólo estará obligado al pago del precio más bajo de los que aparezcan indicado”

REGIMEN SANCIONATORIO

Que, al caso bajo estudio, y en caso de determinarse eventualmente la responsabilidad del investigado, se ha de aplicar el régimen sancionatorio establecido para el efecto, el cual se encuentra prescrito en el artículo 62 de la Ley 1480 de 2011, que preceptúa:

“ARTÍCULO 62. FACULTADES DE LOS ALCALDES. Los alcaldes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las mismas facultades administrativas de control y vigilancia que la Superintendencia de Industria y Comercio. En el ámbito de su territorio los alcaldes ejercerán también facultades en materia de metrología legal. Para ello podrán imponer multas hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Tesoro Nacional, previo procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. Cuando el alcalde considere procedente imponer una medida distinta, o una multa superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, remitirá lo actuado a la Superintendencia de Industria y Comercio para que decida. (Aparte subrayado fuera de texto)

Que conforme el decreto municipal 0287 del 27 de noviembre de 2007, la competencia para investigar y aplicar el régimen sancionatorio a solicitud de parte o mediante oficio en materia de protección al consumidor y usuario, le fue delegada al Profesional Universitario de la Inspección de Precios, Pesas y Medidas, adscrito a la Secretaría de Gobierno Municipal de Manizales. En consecuencia, el Profesional Universitario de la Inspección de Precios, Pesas y Medidas,

RESUELVE

PRIMERO: Formular los siguientes cargos al(a) señor(a), DIANA MILENA ZAMABRANO BECERRA, propietario(a) y/o representante legal del establecimiento de comercio ,PANADERIA Y CAFETERIA PEGASO NRO 2, ubicado en la carrera 25 Nro 36-06 local 1 de la ciudad de Manizales.



INSPECCIÓN DE PRECIOS, PESOS Y MEDIDAS

Carrera 20 #71-08

Teléfono: 873 45 53

www.manizales.gov.co

f Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



CARGO ÚNICO

QUE EL(A) SEÑOR(A) DIANA MILENA ZAMBRANO BECERRA, PROPIETARIO(A) Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO , PANADERIA Y CAFETERIA PEGASO NRO 2, NO CUMPLIÓ CON EL DEBER LEGAL DE INDICAR LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS QUE OFRECEN, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTA DE MANERA PERMANENTE Y SUFICIENTEMENTE VISIBLE PARA LOS CONSUMIDORES, SEGÚN VISITA DE INSPECCIÓN REALIZADA EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2015.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta decisión al(a) señor(a) DIANA MILENA ZAMBRANO BECERRA propietario(a) , del establecimiento de comercio, PANADERIA Y CAFETERIA PEGASO NRO 2, en los términos previstos en el artículo 47 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que conforme a dicha norma, dispone de un término de 15 días para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas conducentes y pertinentes para su defensa, lapso durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría de este Despacho a su disposición.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINE GARCIA GOMEZ

Profesional Universitario

Inspección De Precios, Pesas y Medidas

Expediente 002-2016